

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de octubre de 2023.

No. 83

**GOBIERNO FEDERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

ACUERDO N° INE/CG559/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental, así como el Formulario para la atención de solicitudes de difusión de propaganda gubernamental del inicio de las campañas al fin de la jornada electoral vinculada a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

CONVOCATORIA a la audiencia pública con relación a las iniciativas turnadas a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, entre otras, en materia de participación ciudadana.

Pág. 4296

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0602/2023 XI P.E., mediante el cual se reforma el artículo 88, fracción I, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 4297

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0611/2023 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 4298

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0612/2023 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua.

Pág. 4300

-0-

DECRETO N° LXVII/RFCOD/0624/2023 I P.O., mediante el cual se reforman los artículos 22, párrafo primero; y 63, fracción I; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 4303

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0612/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 10, fracción XXVI; y 10 Bis, fracción X; y se **ADICIONAN** a los artículos 5, las fracciones VIII y IX; 6, la fracción V Bis; 10, la fracción XXVII; 10 Bis, la fracción XI; y 18, la fracción XXI; todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 5. ...

I a VII...

VIII. Preservar y fomentar la producción de pesticidas, abonos y demás productos orgánicos y de origen natural para favorecer la agricultura, así como los cultivos básicos producidos de manera tradicional.

IX. Preservar, reconocer y fomentar las prácticas de cultivo tradicionales, respetando al medio ambiente.

Artículo 6. ...

I a V. ...

V Bis. Agricultura o cultivo tradicional: Prácticas de manejo que han evolucionado a lo largo de los siglos para crear métodos agrícolas adaptados al medio ambiente local y a las condiciones culturales.

VI a XXXV. ...

Artículo 10. ...

I a XXV...

XXVI. Incentivar la práctica de agricultura o cultivo tradicional que respete al medio ambiente, atendiendo a la viabilidad de acuerdo con las zonas de producción de pequeños productores y productoras, autoconsumo y subsistencia.

XXVII. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.

Artículo 10 Bis. ...

I a IX...

- X. **Impulsar la producción agrícola o cultivo tradicional con métodos productivos de acuerdo a las zonas geográficas, sociales, económicas y culturales.**
- XI. **Las demás que conforme a esta Ley y su Reglamento le correspondan.**

Artículo 18. ...

La XX...

- XXI. **El fomento a la investigación, capacitación, difusión y aplicación de las prácticas de agricultura o cultivo tradicional de acuerdo con las zonas geográficas, sociales, económicas y culturales.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.